

Señor  
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.369.246, con domicilio en la ciudad de Medellín, comedidamente manifestamos a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor SANTOS SAMUEL ASPRILLA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía Número 71.754.674 expedida en Medellín, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 249.555 del C.S de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su finalización **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**, identificada con el Nit.800.022.051-2 representada legalmente por la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S** identificada con el Nit.890.930.060-1 representada legalmente por el Dr. FEDERICO GALLEGO DÁVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.264.611 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, con domicilio en la ciudad de Medellín y dirección para notificación judicial en la Carrera 43 A No. 19 – 17 Oficina 1006 Barrio El Poblado – Medellín – Colombia. Correo Electrónico [diego.castrillon@gruposantamaria.com.co](mailto:diego.castrillon@gruposantamaria.com.co), y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A**, identificada bajo el NIT.800.144.331-3 representada legalmente por la Dra. DIANA CRISTINA VISSER ÁLVAREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, con domicilio en el municipio de Bogotá D.C., en la Carrera 13 Nro. 26 A – 65, Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); a efectos de que mediante sentencia que haga transito a cosa juzgada, se profieran en su contra las siguientes declaraciones y condenas: **Primera:** Declárese la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre la empresa AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S y el señor INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE en calidad de trabajador en la FINCA DE EXPLOTACION BANANERA denominada LA CUÑA, desde el tres (03) de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve (1.979) hasta el veintidós (22) de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco (1.985). **Segunda:** Declárese para todos los efectos legales que el salario promedio mensual devengado por el señor INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE, durante la relación laboral fue el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de la época, más horas extras, dominicales y festivos; teniendo como último salario mensual devengado la suma de dieciséis mil quinientos pesos (\$16.500). **Tercera:** Declárese que durante la relación laboral el empleador, no afilio ni cotizo los aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión a favor del señor INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE. **Cuarta:** Como consecuencia de las anteriores declaraciones, CONDÉNESE a la empresa AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S., bien como empleador, ora como beneficiario o dueño de la FINCA DE EXPLOTACION BANANERA denominada LA CUÑA, localizada en el Municipio de Carepa - Antioquia, a reconocer y pagar a favor del señor INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE los siguientes conceptos: **4.1.-** Aportes al S.G.S.S.I, en pensión, desde el tres (03) de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve (1.979) hasta el veintidós (22) de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco (1.985); pagos que efectuará ante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. **4.2.-** Indemnizaciones y/o sanciones a que haya lugar (parágrafo 1º Ley 789 de 2002). **Quinta:** Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., a emitir el cálculo actuarial sobre los aportes impagados y a recibir los

mismos; pagos que efectuara la demandada a favor del señor INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE, con la consecuente inclusión de dichos periodos en su historia laboral. **Sexta:** Condenas Ultra y Extrapetita. **Séptima:** Condénese a las demandadas al pago de las Costas y Agencias en Derecho.

Mi apoderado queda facultado para, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y en general, todas aquellas facultades propias del cargo de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,

INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE

INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE  
C.C. No.15.369.246.

Acepto Poder,

SANTOS SAMUEL ASPRILLA MOSQUERA  
C.C. No.71.754.674 de Medellín.  
T. P. No 249.555 del C. S. de la J.